

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTILÁN
REGLAMENTO INTERNO DE LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS	

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas a la organización y funcionamiento de los laboratorios pertenecientes al Departamento de Ciencias Agrícolas.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por usuarios:

- I. Los alumnos de la carrera de Ingeniería Agrícola que oficialmente se encuentren inscritos y se encuentren cursando alguna asignatura que requiera la realización de prácticas en los laboratorios, algún trabajo de investigación o servicio social.
- II. Los académicos de la facultad que estén impartiendo alguna de las asignaturas adscritas a alguno de los laboratorios o que requieran el uso de ese espacio, previa autorización del responsable del laboratorio.
- III. Los estudiantes que al haber concluido con sus estudios y que se encuentren desarrollando alguna de las opciones señaladas en el Reglamento de Evaluaciones de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán para obtener su titulación, previa solicitud al responsable del área en la que se esté desarrollando la opción por titulación y que demuestre que se necesita el laboratorio para su trabajo.
- IV. Personal administrativo adscrito al laboratorio.

Artículo 3. Las disposiciones de este reglamento son de orden general y se aplicarán sin perjuicio de las particularidades que cada laboratorio tenga, de acuerdo con las actividades propias de cada asignatura práctica que se imparta en ellos.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ESTRUCTURA

Artículo 4. La administración, vigilancia y operación de equipo especializado depende directamente del departamento de Ciencias Agrícolas a través del responsable del laboratorio, el cual se auxiliará para ejercer sus funciones, del personal administrativo adscrito al laboratorio.

Artículo 5. El responsable de laboratorio tiene como funciones las siguientes:

- I. Dirigir el laboratorio de acuerdo con su reglamento.
- II. Velar por el buen funcionamiento del equipo a su cargo.
- III. Coordinar las actividades académicas del laboratorio.
- IV. Coordinar las actividades del laboratorista y del auxiliar de laboratorio.
- V. Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de Departamento de Ciencias Agrícolas

Artículo 6. El jefe de laboratorio tiene como funciones las siguientes:

- I. Supervisar y controlar el funcionamiento del laboratorio
- II. Elaborar y presentar informes periódicos del laboratorio.
- III. Realizar todas aquellas actividades inherentes al puesto que apruebe la comisión mixta de tabuladores

Artículo 7. Son funciones del laboratorista.

- I. Mantener el material y equipo en condiciones de higiene y limpieza.

- II. Llevar el inventario de material, equipo y reactivos del laboratorio, reportando al responsable de laboratorio cualquier inexistencia.
- III. Reportar fallas en equipo y en el suministro eléctrico, de agua, gas y vacío.
- IV. Suministrar el material a los usuarios del laboratorio.
- V. Cumplir el horario que se le asigne para atender a las necesidades que se tengan en el laboratorio.
- VI. Realizar todas aquellas actividades inherentes al puesto que apruebe la comisión mixta de tabuladores

Artículo 8. Son funciones del auxiliar de laboratorio:

- I. Asear, lavar, esterilizar, secar y guardar el material, instrumental, equipo y mobiliario.
- II. Apoyar en el levantamiento del inventario del laboratorio.
- III. Proporcionar, recuperar y controlar el material, sustancias, equipo e instrumental del laboratorio, reportando faltantes, desperfectos y anomalías al responsable del laboratorio.
- IV. Asear, lavar y mantener ordenado del área del laboratorio.
- V. Trasladar mobiliario y equipo de laboratorio, instrumental y sustancias a los lugares que le sean indicados.
- VI. Realizar todas aquellas actividades inherentes al puesto que apruebe la comisión mixta de tabuladores

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 9. Queda prohibido dentro de los laboratorios:

- I. Ingresar y consumir cualquier tipo de alimento o bebida
- II. Fumar
- III. Usar teléfono celular o localizador
- IV. Cometer desorden, bullicio o cualquier acto de indisciplina que vaya en contra de la Legislación Universitaria
- V. Realizar acciones que pongan en peligro la integridad física de los demás usuarios del laboratorio.
- VI. Utilizar y manipular cualquier instrumento, equipo o reactivo sin autorización del profesor responsable de la práctica o del responsable del laboratorio.
- VII. El ingreso a toda persona ajena que interfiera con el desarrollo de las actividades que se realizan en éstos.
- VIII. El almacenaje de cualquier material ajeno a las labores propias del laboratorio.

Artículo 10. Se deberá respetar el horario asignado para el desarrollo de cada práctica. Los usuarios que estén desarrollando trabajos de investigación, servicio social u otros, no podrán realizar trabajos durante el horario asignado a las prácticas de las materias que se impartan en alguno de los laboratorios.

CAPÍTULO CUARTO. DEL USO Y LOS USUARIOS DEL LABORATORIO

Artículo 11. Todos los usuarios de los laboratorios tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 12. El usuario tiene la obligación de conocer las normas del presente reglamento, para ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones y responsabilidades derivadas del uso del laboratorio.

Artículo 13. Los usuarios del laboratorio tendrán derecho a utilizar el material y equipo necesario para la realización de sus prácticas curriculares.

Artículo 14. Los usuarios tienen el derecho de ser atendidos con eficiencia para el desarrollo de las prácticas programadas.

Artículo 15. Los profesores que tengan programado realizar prácticas de laboratorio deberán elaborar una lista de los requerimientos al inicio del semestre para que el responsable o laboratorista proporcione el

material solicitado en tiempo y forma.

Artículo 16. Para el uso de los equipos de laboratorio debe revisarse el manual de uso de cada equipo y registrar el tiempo de uso.

Artículo 17. Para el uso del equipo de laboratorio, el usuario deberá llenar el formato correspondiente y dejar credencial de la universidad. El formato deberá ser autorizado por el responsable de la práctica o responsable del laboratorio y quedará como garantía en caso de deterioro o descompostura del equipo.

Artículo 18. Los materiales y equipos deberán ser entregados a los laboratoristas en las mismas condiciones en que los recibieron. En los casos en que el manual indique algún procedimiento previo, éste deberá seguirse.

Artículo 19. El usuario conservará y mantendrá el orden y limpieza de las instalaciones y equipo del laboratorio.

Artículo 20. El usuario deberá reportar cualquier falla del equipo ante el profesor titular del grupo o responsable del laboratorio o laboratorista, inmediatamente para deslindar responsabilidades

Artículo 21. Está prohibido a los alumnos el paso al interior de los anexos.

Artículo 22. Cuando el manual de prácticas lo indique los usuarios deberán usar: bata, lentes de protección, guantes, o ropa especial.

Artículo 23. El tiempo de tolerancia para llegar y entrar al laboratorio será fijado por el responsable de la práctica.

Artículo 24. Al término de la práctica, cerciorarse que las llaves de gas, vacío y agua queden cerradas; y que el equipo eléctrico quede desconectado.

Artículo 25. A los residuos generados durante la realización del trabajo experimental, deberá de dársele el manejo indicado en el procedimiento específico para el desarrollo de la enseñanza experimental en el nivel licenciatura de los laboratorios de Ciencias Agrícolas.

Artículo 26. En caso de accidente, se debe avisar inmediatamente al profesor o a los laboratoristas.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS SANCIONES

Artículo 27. Toda persona ajena que ingrese sin la autorización correspondiente se hará responsable de los daños que se ocasionen a los experimentos o prácticas que se realizan y se fincará responsabilidad de acuerdo con la legislación universitaria vigente.

Artículo 28. El material consumible que sea extraviado o deteriorado por el usuario deberá ser reemplazado por él.

Artículo 29. Cualquier uso indebido del laboratorio, equipo u otros recursos dará lugar, según la gravedad y circunstancias del caso, a cualquiera de las sanciones que aplican en la legislación universitaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Todo lo no previsto en el presente reglamento será turnado para su solución al H. Consejo Técnico de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITÚ”
Cuautitlán Izcalli, Estado de México; a 04 de abril de 2022